



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3711

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/11/2002 - B.Inf. 90/2002

Sancionada: 22/11/2002

Promulgada: 09/12/2002 - Decreto: 1307/2002

Boletín Oficial: 16/12/2002 - Nú: 4054

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Créase la Comisión de Estudio y Evaluación de las Concesiones otorgadas por la Lotería de Río Negro sobre la explotación de los juegos de azar, cuyos alcances, atribuciones y plazos quedan contemplados en la presente ley.

**Artículo 2°.- Alcances.** La Comisión creada por la presente, se constituye en los términos del artículo 139 inciso 3 de la Constitución Provincial y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Requerir a los Poderes Judicial o Ejecutivo, a reparticiones autárquicas y a sociedades o particulares que exploten juegos de azar en la provincia de Río Negro, los informes que considere pertinentes.
- b) Solicitar a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a cualquier otro organismo nacional, los informes que estime necesarios.
- c) Solicitar información a los bancos que operan en plaza, para determinar las relaciones entre las empresas concesionarias, el Estado provincial y sus funcionarios.
- d) Solicitar a los medios de comunicación la documentación que posean en relación al funcionamiento de las empresas o particulares concesionarios.
- e) Citar a agentes y funcionarios del Estado provincial, como a aquellas personas físicas o jurídicas vinculadas con contrataciones o actos jurídicos realizados en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

función del objeto de la presente, a prestar declaración.

- f) Contratar asesoramiento técnico, designar profesionales y asesores externos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido y requerir informes y colaboración a entidades públicas y privadas que puedan contribuir al objeto de la Comisión.

**Artículo 3°.- Informes parciales y plazos.** La Comisión Legislativa brindará a la Cámara un informe escrito trimestral sobre los avances que haya alcanzado y caducará en su funcionamiento a los ciento ochenta (180) días.

**Artículo 4°.- Integración y autoridades.** La Comisión estará integrada por no menos de nueve (9) legisladores respetando la proporcionalidad obtenida por los diversos bloques de legisladores. Las autoridades se regirán conforme lo establece el artículo 62 del Reglamento Interno de la Cámara.

**Artículo 5°.- Presupuesto.** Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura.

**Artículo 6°.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.